

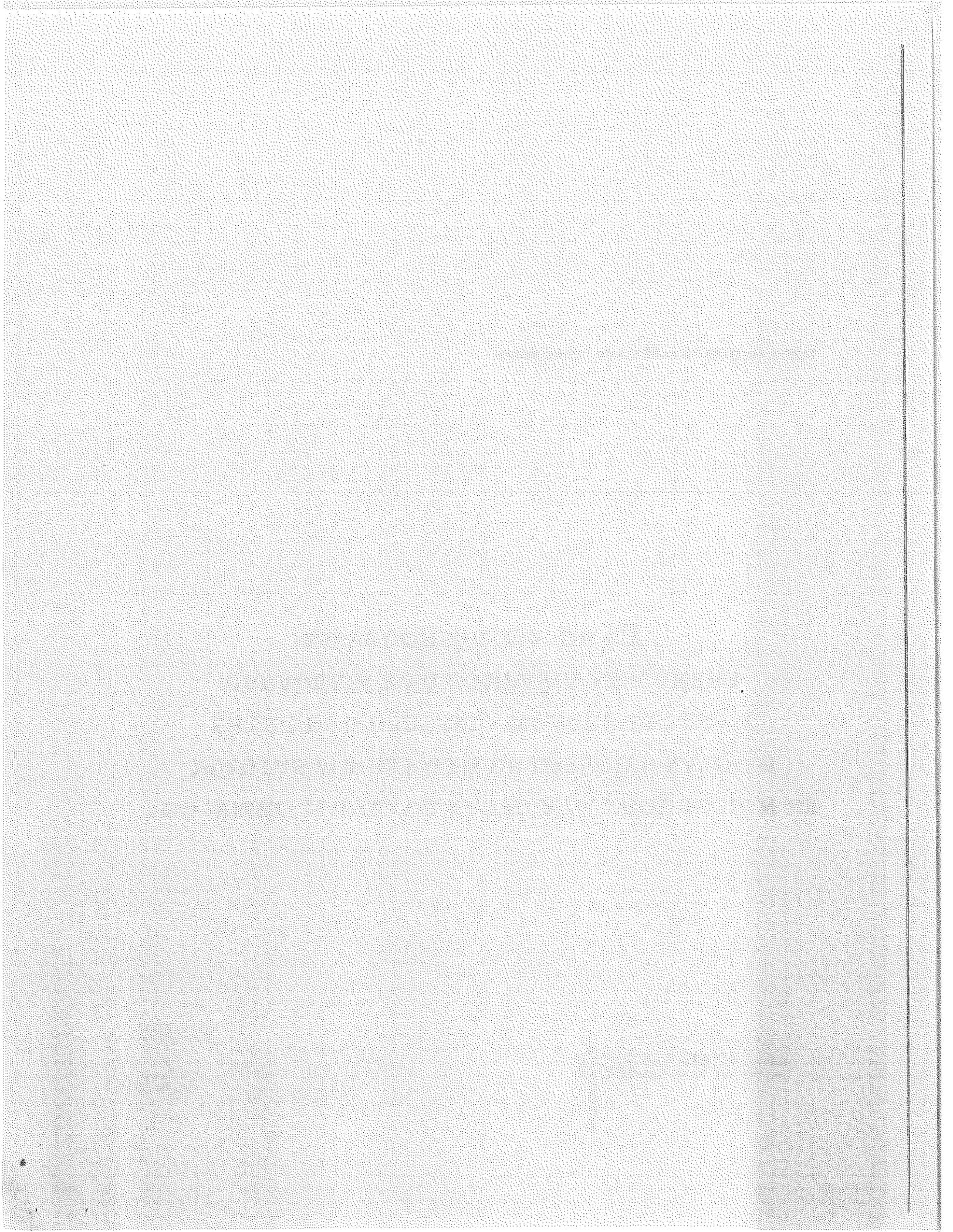


MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA



**“CONVENIO MARCO DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE  
PLANTAS FORESTALES DE ESPECIES NATIVAS  
ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
GANADERÍA Y LA COMPAÑÍA AZUCARERA  
SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.”**

**Santa Tecla, diecinueve de abril de 2022.-**



**NOSOTROS:** Por una parte **ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS,** [REDACTED] del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Ministro Interino de Agricultura y Ganadería, en representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, en adelante "**MAG**", personería que es legítima y compruebo por medio de:

a) El acuerdo ejecutivo número ciento sesenta y ocho del día nueve de marzo de dos mil veintidós, del que consta que fui nombrado Ministro de Agricultura y Ganadería, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y nueve, Tomo cuatrocientos treinta y cuatro, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós; y, b) La certificación del acta de las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el licenciado Conan Tonathiú Castro en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, el día nueve de marzo de dos mil veintidós; y por otra parte, **JUAN EDUARDO INTERIANO LÓPEZ,** [REDACTED] del domicilio [REDACTED]

[REDACTED] Departamento [REDACTED] portador de mi documento único de identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de

Director Ejecutivo y Representante Legal de la sociedad **COMPANÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMPANÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. o C.A.S., S.A. DE C.V.**, en adelante "**CASSA**", con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - doscientos veinte mil doscientos sesenta y cuatro - cero cero uno - dos, personería que compruebo con los siguientes documentos: a) Fotocopia Certificada de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de julio de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Carlos Antonio Herrera García, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TRES, del libro número DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades en fecha tres de septiembre de dos mil nueve, de la que consta que su denominación es **COMPANÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMPANÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. o C.A.S., S.A. DE C.V.**, su naturaleza es anónima, y del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, que su plazo es por tiempo indeterminado; que su nacionalidad es salvadoreña; que dentro de su finalidad están el establecimiento y explotación de fábricas manufactureras de azúcar, elaboradas con caña de azúcar, la explotación de empresas industriales para procesamiento de los sub-productos derivados de las fábricas manufactureras de azúcar, así como el desarrollo de todos los actos complementarios y accesorios que sean necesarios para realizar los objetivos de la sociedad; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta de cinco Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán: Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos Directores propietarios y sus respectivos directores suplentes. Corresponderá al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, y al Director Ejecutivo de la sociedad, actuando conjunta o separadamente representar a la sociedad para asuntos judiciales y extrajudiciales, y a ellos corresponderá el uso de la firma social, para el mejor desempeño podrán otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados. Pudiendo nombrar la Junta Directiva para la ejecución de decisiones al Director Ejecutivo. b) Fotocopia Certificada de la Credencial de Elección de la Junta Directiva, extendida por el señor José Gregorio Salomón Zelaya Arango, en su

calidad de Secretario de la Junta General de Accionistas, en la que consta que en Acta número ochenta y dos de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día trece de abril de dos mil veintiuno en su punto número octavo se aprobó por unanimidad de votos el nombramiento de cinco Directores propietarios y sus respectivos directores suplentes de conformidad al pacto social, para un periodo de funciones de dos años contados a partir de la inscripción de la correspondiente credencial en el registro de comercio, periodo que se encuentra vigente; dicha credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero SIETE del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno. c) Fotocopia Certificada de la Credencial de Nombramiento del Director Ejecutivo de la sociedad, extendida por el señor José Tomás Regalado Papini, en su calidad de Director Secretario de la Junta Directiva, en la que consta que en Acta número ochocientos cincuenta y cinco de la Junta Directiva celebrada el día siete de mayo de dos mil veintiuno en su punto tercero se aprobó por unanimidad de votos el nombramiento como Director Ejecutivo de la sociedad al ingeniero Juan Eduardo Interiano López, según cláusula décimo primera de la Escritura de pacto social para un periodo de funciones conforme a lo establecido en el pacto social vigente, que inicia a partir de la inscripción de la correspondiente credencial en el registro de comercio, periodo que se encuentra vigente; dicha certificación se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero OCHENTA Y DOS del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día trece de mayo de dos mil veintiuno.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 101 del capítulo V Orden Económico de la Constitución de la República de El Salvador, establece: El orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos.
- II. Que es competencia del MAG, formular y ejecutar políticas de desarrollo sustentable agrícola; debiendo promover planes, programas y proyectos encaminados al apoyo de la agricultura familiar, para lograr la seguridad y soberanía alimentaria del país, con enfoque de adaptación al cambio climático.
- III. Que la Compañía Azucarera Salvadoreña, S.A. de C.V., cuenta con un modelo de Gestión Sostenible, implementando procesos que involucran el crecimiento económico, el bienestar de grupos de interés y la conservación del medio ambiente, todo en función de garantizar el desarrollo sostenible basados en tres ejes de trabajo: ser motor de desarrollo, socios de la agricultura y aliados de la comunidad.
- IV. Que es necesario desarrollar acciones que permitan la sostenibilidad de la industria, especialmente en condiciones climatológicas adversas producidas por el cambio climático, siendo necesario contar con el protagonismo y apoyo del sector privado.

## **POR TANTO,**

Con base a los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente convenio que se regirá por las cláusulas siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene por objetivo, establecer un mecanismo de alianza estratégica entre el MAG a través de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, en adelante "DGFCR", y la Compañía Azucarera Salvadoreña, S.A. de C.V., en adelante "CASSA", el cual regirá la contribución de las partes en el desarrollo de actividades de producción de plantas forestales de especies nativas en los viveros que para tal fin posee la compañía.

### **CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES**

#### **A. Del MAG**

1.- Brindar asistencia técnica en el establecimiento de viveros y plantaciones forestales.

2.- Asistencia técnica para los tratamientos pre-germinativos de las diferentes especies forestales a reproducir.

3.- Almacenamiento, manejo y entrega de semillas del 25% de semillas recolectadas en las fuentes semilleras, establecidas dentro de las propiedades que grupo CASSA autorizó para el cumplimiento del objetivo de este convenio, y de acuerdo con los protocolos que posee el Banco de Semillas Forestales de la DGFCR.

4.- Compartir información generada en viveros forestales de interés para CASSA.

5.- Asistencia técnica en plagas y enfermedades a nivel de viveros y plantaciones forestales.

6.- Poner a disposición las instalaciones, experticia, recurso humano especializado para la recolección de semilla forestal, conservación, caracterización, evaluación fisiológica y genética, establecimiento de viveros y plantaciones forestales, desarrollo de investigación forestal, entre otros, por medio del Centro de Desarrollo Forestal (CEDEFOR).

#### **B. De CASSA**

1.- Contribuir y apoyar las acciones gubernamentales de fomento a la industria forestal.

2.- Producción y donación de plantas de especies forestales nativas al MAG por medio de DGFCR.

3.- Autorización al personal del Banco de Semillas Forestales de la DGFCR para que identifiquen/establezcan fuentes semilleras y que se recolecten semillas forestales de estas fuentes, dentro de las propiedades que grupo CASSA autorice para tal actividad.

### **CLÁUSULA TERCERA. RESPONSABILIDADES DE AMBAS PARTES**

Con la finalidad de delimitar las responsabilidades que se deriven del objeto del presente convenio, en el caso que el MAG requiera una especie forestal en específico deberá proporcionar la semilla a CASSA para su respectiva producción.

Las partes definirán, de común acuerdo, las cantidades de plantas y especies que se producirán por cada período.

En el o los proyectos realizados por el MAG, y en los cuales sean utilizadas plantas producidas en los viveros de CASSA, deberá mencionar que son resultado del presente Convenio.

Todas las plantas producidas por CASSA para el MAG en cumplimiento al objetivo del presente Convenio serán utilizadas para la reforestación y/o restauración de áreas degradadas.

### **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO.**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de UN AÑO. Dicho plazo podrá prorrogarse conforme a las necesidades del proyecto, para garantizar la adecuada finalización de todas las actividades relacionadas con el o los proyectos planificados para ser ejecutados en el marco del presente convenio.

La prórroga deberá formalizarse por escrito y ser firmada por los titulares de cada una de las partes, con un plazo no menor a quince días de anticipación al vencimiento del plazo.

### **CLÁUSULA QUINTA. ENLACES INSTITUCIONALES**

Los enlaces institucionales del presente convenio son las personas siguientes:

Por parte del MAG, se nombra como enlace al Ingeniero Rene Alfredo Peñate Linares, coordinador de del Centro de Desarrollo Forestal (CEDEFOR), y por parte del CASSA, se nombra al Ingeniero Melvi Roque, jefe de producción agrícola.

Quienes fungirán como enlaces técnicos y tendrán las facultades para la toma de decisiones y la ejecución de acuerdos específicos vinculados a este convenio en nombre de la

Institución a la que representan, velando por el cumplimiento de los objetivos y de la agenda de trabajo acordada por las partes. A su vez, podrán nombrar técnicos que bajo su responsabilidad se encargarán de administrar y dirigir las actividades del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIONES**

Este convenio podrá modificarse por escrito, antes del vencimiento de su plazo, a efecto de ampliar, corregir, definir o aclarar los términos de los compromisos contraídos dentro del mismo. Dichas modificaciones se formalizarán a través de adendas, previo acuerdo mutuo de las partes, conforme lo demanden las actividades que se generen, las cuales se entenderán incorporadas al presente instrumento.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito, por el Titular de las instituciones suscriptoras, acompañada del respectivo proyecto de adenda a efecto de incorporar las modificaciones solicitadas.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA. PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

El presente convenio y los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos y estos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias o controversias que pudieran surgir de la aplicación del presente convenio, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos enlaces institucionales o las personas que éstos deleguen, quienes deberán procurar la amigable solución de las diferencias o controversias.

#### **CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Este convenio podrá darse por terminado anticipadamente de común acuerdo o a solicitud de alguna de las partes en cualquier momento y sin ninguna responsabilidad, debiendo notificarlo por escrito a las otras partes y por los siguientes motivos:

- a) Acuerdo entre las partes, cuando se determine que no es posible cumplir con los objetivos para los cuales fue suscrito.
- b) Ejecución de los proyectos planteados en el marco del convenio.
- c) Falta de disponibilidad financiera para la ejecución de los proyectos.

En cualquiera de los casos anteriores, si existieren obligaciones pendientes por cumplir, las partes deberán acordar la forma en que estas deberán cumplirse.

#### CLÁUSULA DECIMA. DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación o notificación en el marco del presente convenio y que deba ser cursada a cualquiera de las partes, se tendrá como válidamente efectuada, si está dirigida a las sedes de las instituciones firmantes, por escrito y notificada legalmente en las direcciones que a continuación se indican:

##### 1. DEL MAG

Final 1ª Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad.

PBX.: [REDACTED]

##### Enlace

Ing. Rene Alfredo Peñate Linares

Coordinador de Centro de Desarrollo Forestal CEDEFOR

Contacto: [REDACTED]

CEDEFOR. Carretera Panamericana, Km 32, Cantón San Andrés, 100 metros adelante de HILASAL, El Salvador.

##### 2. DE CASSA

Intersección Av. El Espino y Calzada El Almendro, Edificio Corporativo Madreselva, segundo nivel. Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

##### Enlace

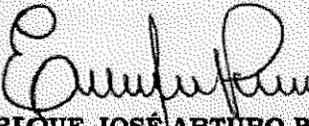
Ing. Melvi Roque

PBX.: [REDACTED]

Fax: [REDACTED]

Contacto: [REDACTED]

En fe de lo anterior, suscribimos este convenio en dos ejemplares originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

  
  
**ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA**  
**LICENCIADO**  
**MINISTRO INTERINO DE AGRICULTURA Y**  
**GANADERÍA**

  
  
**JUAN EDUARDO INTERIANO LÓPEZ**  
**INGENIERO**  
**COMPañÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, S.A. DE**  
**C.V.**